

## Conselleria de Educaci3n

*ORDEN de 27 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se regulan las materias optativas en la educaci3n secundaria obligatoria.*

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las ensefanzas m3nimas correspondientes a la educaci3n secundaria obligatoria (BOE n3m. 5, de 05.01.07), en el art3culo 4.6, establece que en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podr3n cursar alguna materia optativa de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas; as3 mismo, en el art3culo 5.6 y en relaci3n con la organizaci3n de cuarto curso de educaci3n secundaria obligatoria, dispone que el alumnado podr3 cursar una o m3s materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas.

El Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que establece el curr3culo de la educaci3n secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV n3m. 5.562, de 24.07.07), establece, en sus art3culos 6 y 7, que la conselleria competente en materia de educaci3n ordenar3 la oferta de las materias optativas a lo largo de la etapa, establecer3 su curr3culo y las condiciones para su elecci3n por parte del alumnado.

Las nuevas previsiones normativas para la educaci3n secundaria obligatoria, junto con la experiencia acumulada a lo largo de los a3os en que se ha venido impartiendo esta etapa educativa aconsejan la reestructuraci3n de las materias optativas. De este modo, aun manteniendo b3sicamente la funci3n y las caracter3sticas que han venido teniendo, tienen asignada una presencia diferente en la etapa, que necesariamente lleva a la valoraci3n de cada una de ellas. Es preciso, asimismo, la actualizaci3n de alguna de estas materias para adecuarlas mejor a la nueva estructura de la etapa, a las necesidades de las alumnas y los alumnos y a la evoluci3n de los campos de conocimientos en los que se basan.

La optatividad se introduce en el curr3culo en un momento en el que los intereses del alumnado se manifiestan de forma diferenciada para cada alumno y cada alumna. Las materias optativas son una herramienta fundamental para conciliar la formaci3n com3n y la atenci3n a la diversidad, proporcionan una variedad de opciones para adaptar los procesos de ensefanza y aprendizaje a la complejidad propia de la etapa asociada a la variedad y evoluci3n de los j3venes en estas edades.

Por todo ello, facultado por la disposici3n final primera del Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el curr3culo de la educaci3n secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana y, en virtud de las competencias que me atribuye el apartado e) del art3culo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

### ORDENO

#### *Art3culo 1. Objeto y 3mbito de aplicaci3n*

1. Esta orden tiene como objeto regular las materias optativas, ordenar su oferta a lo largo de la educaci3n secundaria obligatoria, establecer su curr3culo, as3 como las condiciones para su elecci3n por parte del alumnado.
2. La presente orden ser3 de aplicaci3n en los centros docentes p3blicos y privados que, debidamente autorizados, impartan educaci3n secundaria obligatoria y est3n ubicados en el 3mbito territorial de gesti3n de la Comunitat Valenciana.

## *Artículo 2. Características y finalidad*

1. Los centros educativos que impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana ofertarán al alumnado materias optativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto 112/2007, de 20 de julio, y con lo establecido en la presente orden.
2. La oferta de materias optativas prevista para todos los cursos de la educación secundaria obligatoria es una vía ordinaria de atender a la diversidad desde el currículo. La oferta de materias optativas deberá responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, ampliar su orientación, facilitar su transición a la vida activa y contribuir a la adquisición de las competencias básicas y a la consecución de los objetivos generales de la etapa.
3. A fin de responder a las finalidades expuestas en el punto anterior, la oferta de materias optativas, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser diversa y equilibrada entre los diferentes ámbitos del saber, y contribuirá a ampliar la oferta educativa de los centros docentes.

## *Artículo 3. Oferta*

La oferta de materias optativas que los centros docentes propongan a su alumnado se ajustará al siguiente catálogo:

1. Materias optativas de oferta obligada. Todos los centros docentes incluirán en su oferta de materias optativas:

- 1.1. Segunda lengua extranjera e Informática, en todos los cursos de primero a tercero,
- 1.2. Optativa instrumental: Taller de lengua: Castellano; Taller de lengua: Valenciano, y Taller de Matemáticas, en primer y segundo curso,
- 1.3. Cultura clásica y Orientación e iniciación profesional, en tercer curso,
- 1.4. Trabajo monográfico de investigación, en cuarto curso.

El currículo de estas materias se establecerá de acuerdo con lo indicado en el anexo I de esta orden.

2. Materias optativas de oferta general. Los centros docentes podrán aumentar la oferta de materias optativas en función de sus posibilidades organizativas y de sus recursos disponibles para atender adecuadamente las necesidades e intereses de su alumnado, incorporando a su oferta alguna de las materias optativas siguientes:

- 2.1. En primer curso, Taller de Música, Comunicación audiovisual.
- 2.2. En segundo curso: Taller de diseño, Taller de Tecnologías.
- 2.3. En tercer curso: Dramatización/Teatro, Educación medioambiental, Taller del geógrafo y del historiador, El laboratorio de Biología y Geología, El laboratorio de Física y Química, Optativa instrumental (Taller de Matemáticas, Taller de lengua: Castellano; Taller de lengua: Valenciano), Taller de lengua extranjera y Sector turístico en la Comunitat Valenciana.

El currículo de estas materias es el que figura en el anexo II de la presente orden.

3. Materias optativas de oferta propia. Los centros docentes podrán solicitar, además, la autorización para impartir en tercer curso materias optativas de iniciación profesional vinculadas a las enseñanzas de Formación Profesional del centro o de su entorno productivo. El procedimiento de solicitud, supervisión y autorización será el establecido en el artículo siete de la presente orden. En todo caso, esta oferta estará condicionada a las posibilidades organizativas y a la disponibilidad de recursos del centro.

#### *Artículo 4. Elección de materia*

1. El alumnado cursará una materia optativa del catálogo de materias previsto en el artículo 3 de esta orden en cada uno de los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria.
2. Los tutores y tutoras, con el apoyo del departamento de orientación del centro o de quien tenga atribuidas sus funciones, asesorarán a los alumnos y alumnas en la elección de las materias optativas, mediante los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional, con el fin de que éstas respondan a sus intereses, capacidades y necesidades formativas.
3. En los casos en los que un alumno o alumna tenga que repetir curso podrá cambiar de materia optativa.
4. En primero y segundo los alumnos y alumnas cursarán la materia optativa de Segunda lengua extranjera o Informática, salvo que presenten dificultades de aprendizaje, en cuyo caso cursarán una materia optativa instrumental: Taller de lengua: Castellano; Taller de lengua: Valenciano, y Taller de Matemáticas. No obstante, con la autorización de la dirección del centro y atendiendo a las especiales características del alumnado, podrán cursar otra materia optativa distinta de acuerdo con la oferta del centro.
5. En tercer curso, los alumnos y alumnas elegirán una materia optativa de entre las que oferte el centro y estén contempladas en el artículo 3 de la presente orden. En cuarto curso, el alumnado cursará el proyecto de Trabajo monográfico de investigación.
6. El alumnado no podrá estudiar la misma optativa en más de un curso de educación secundaria obligatoria, excepto las materias de oferta obligada: Segunda lengua extranjera, Informática, y Optativa instrumental.

#### *Artículo 5. Grupos*

En los centros públicos el número de grupos que se constituyan para cursar materias optativas no podrá superar, en cada uno de los cursos de la etapa, el doble de los grupos constituidos para el desarrollo de las materias troncales del currículo.

#### *Artículo 6. Selección de materias*

1. El claustro del profesorado establecerá los procedimientos necesarios para conocer el tipo de materias optativas que mejor se adaptan a las características del alumnado del centro. Los procedimientos establecidos constarán en el proyecto educativo del centro.
2. Los centros seleccionarán la relación de materias optativas de oferta general que ofrecerán al alumnado en cada curso teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Adecuación a las características del centro y a la diversidad del alumnado considerando, en su caso, las necesidades derivadas de:
    - las modalidades de bachillerato y los ciclos formativos de grado medio que imparte el centro;
    - las distintas necesidades educativas que se derivan de la diversidad de los alumnos.
  - b) Contribución a la consecución de los objetivos de la etapa.
  - c) Contribución al proyecto de normalización lingüística del centro.
  - d) Cualificación del profesorado que se compromete a desarrollarla, garantía de permanencia en el centro y disponibilidad horaria en el departamento al que pertenece.
  - e) Adecuación del material didáctico del que se dispone.
  - f) Posibilidades organizativas y disponibilidad de recursos.
  - g) Otros, que completen los criterios anteriores, a juicio del claustro de profesores.

3. Una vez decidida la oferta de materias optativas que se va a realizar en cada uno de los cursos de la etapa, los departamentos didácticos elaborarán las programaciones correspondientes.

#### *Artículo 7. Materias de diseño propio*

1. La oferta de materias optativas de iniciación profesional, de diseño propio de los centros, tanto públicos como privados, requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes, a vista la propuesta de la Dirección Territorial competente en materia de educación.

2. En los centros públicos y privados concertados las solicitudes de autorización las realizará el director o el titular, respectivamente, a propuesta del claustro de profesores, visto el informe de los departamentos y tras la oportuna aprobación por parte del consejo escolar. En los centros privados no concertados la solicitud la realizará el titular.

3. Dichas solicitudes se presentarán en las respectivas Direcciones Territoriales competentes en materia de educación o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a lo largo del mes de enero anterior al comienzo del curso en que se desee iniciar dichas enseñanzas y se acompañarán de una memoria en la que se incluya:

- a) Criterios que han justificado su selección.
- b) Currículo de la materia, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: introducción, contribución a la adquisición de las competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- c) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de las materias propuestas.
- d) Profesor o profesora del centro, preferentemente con destino definitivo, que se responsabilizará de su desarrollo; cualificación para impartirla y disponibilidad horaria dentro del departamento.

#### *Artículo 8. Supervisión de materias optativas y autorización de materias de diseño propio*

1. La Inspección Educativa supervisará tanto la selección de materias optativas de la oferta general que realicen los centros como las solicitudes de materias optativas de diseño propio, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos cinco, seis y siete de esta orden y comunicará de forma expresa a los directores o titulares de los centros las modificaciones que, en su caso, deban introducir en su propuesta y el plazo de que disponen para ello y elaborará un informe al Director Territorial.

2. En el caso de las materias optativas de diseño propio, las Direcciones Territoriales competentes en materia de educación propondrán, antes del 15 de marzo de cada curso académico, lo que proceda autorizar para el curso siguiente a la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes, para que resuelva respecto a su autorización.

3. Las materias optativas de diseño propio de los centros, autorizadas por la Dirección General, podrán impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas.

#### *Artículo 9. Alumnos y alumnas por grupo*

1. En los centros públicos y privados concertados, las materias optativas de diseño propio y de oferta general autorizadas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos y alumnas matriculados. En el caso de las materias de oferta obligada por parte de los centros, no será

necesario un número mínimo de alumnos matriculados para su impartición, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado y no suponga un aumento de la plantilla prevista.

2. Excepcionalmente, se podrán impartir las materias optativas a un número menor de alumnos o alumnas de lo establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran, o circunstancias especiales así lo aconsejen, con la autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes.

#### *Artículo 10. Currículo y programación*

1. Los departamentos de Castellano: lengua y literatura; Valenciano: lengua y literatura y de Matemáticas se responsabilizarán de la materia optativa instrumental correspondiente y diseñarán las programaciones de acuerdo con las orientaciones curriculares del anexo I. Para esta programación tendrán en cuenta las necesidades educativas detectadas en los alumnos y las alumnas y las programaciones de las materias respectivas del curso correspondiente y anteriores, incluyéndose, si es necesario y a estos efectos, lo que corresponda a la educación primaria. Esta programación será adaptada por los profesores y profesoras que impartan estas materias a las necesidades específicas de su alumnado, con la finalidad de que pueda alcanzar los objetivos fijados para cada una de las respectivas materias. En todo caso, dichos departamentos deberán establecer criterios de evaluación que guarden coherencia entre la materia optativa a cada uno de ellos adscrita y la correspondiente materia instrumental.

2. En los centros públicos, los departamentos didácticos que se responsabilicen de la impartición de las materias optativas diseñadas por los centros y autorizadas por la administración educativa serán los responsables, asimismo, de elaborar su currículo. Esta misma responsabilidad se atribuye en los centros privados a las profesoras y profesores encargados de impartirlas.

#### *Artículo 11. Planificación e incorporación del alumnado*

1. Con carácter general, la planificación de las materias optativas será de curso, excepto las relativas a la Segunda lengua extranjera, la Informática y las optativas correspondientes a las materias instrumentales que se programarán para primero, segundo y tercero.

2. Los alumnos y alumnas podrán optar por cursar la optativa de Segunda lengua extranjera desde el inicio de la etapa, o bien incorporarse en cualquiera de los cursos. Siempre que las posibilidades de organización del centro y la disponibilidad horaria del profesorado lo permita se organizarán los grupos por niveles de competencia. En caso contrario, el profesor o profesora de la materia adoptará las medidas educativas complementarias más idóneas para que los alumnos y las alumnas puedan alcanzar los objetivos previstos.

3. El alumnado no podrá cambiar a una Segunda lengua extranjera diferente de la iniciada al comienzo de la etapa. Corresponde al director del centro, asesorado por el departamento correspondiente, valorar con carácter excepcional, una vez estudiadas las justificaciones presentadas por las alumnas y los alumnos o sus representantes legales, si existen razones fundamentadas que hicieran justificable el cambio.

#### *Artículo 12. Impartición de materias instrumentales*

1. La impartición de las materias optativas correspondientes a las materias instrumentales se podrá organizar, dependiendo de la organización y disponibilidad del centro, de manera que el alumnado que lo precise reciba, de forma simultánea o sucesiva a lo largo de los tres cursos, apoyo para superar sus dificultades de aprendizaje de Castellano: lengua y literatura, Valenciano: lengua y literatura y Matemáticas. En cualquier caso, la suma de los tiempos dedicados a estas materias deberá coincidir con el horario total de las materias optativas en cada curso.

2. La propuesta de inclusión en las optativas correspondientes a las materias instrumentales será realizada, antes del comienzo del curso o durante el primer trimestre, por el departamento de orientación del centro, o por quien tenga atribuidas sus funciones, basándose en el conocimiento que, sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumnado y sobre las dificultades surgidas a lo largo del mismo, puedan aportar los informes de los tutores y tutoras o los informes de aprendizaje que se habrán elaborado al finalizar el tercer ciclo de la educación primaria.

3. El alumnado que haya cursado en primero o en segundo una materia optativa instrumental podrá incorporarse, al inicio del segundo curso, a las enseñanzas de una Segunda lengua extranjera, Informática o a otra materia optativa, siempre que a juicio del equipo educativo, asesorado por el departamento de orientación, o por quien tenga atribuidas sus funciones, los alumnos y las alumnas hayan superado las dificultades de aprendizaje detectadas en su momento.

### *Artículo 13. Trabajo monográfico de investigación*

1. Para la elección por el alumnado del Trabajo monográfico de investigación en cuarto curso, los centros realizarán una oferta que permita elegir de, entre al menos, tres campos de conocimiento.

2. El Trabajo monográfico de investigación tendrá carácter individual, aunque se pueda trabajar en grupo, y se podrá elaborar, además de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en una lengua extranjera de las que oferte el centro.

3. El Trabajo monográfico de investigación se llevará a cabo, preferentemente, bajo la orientación de uno de los profesores del grupo, que se hará cargo también de su seguimiento y evaluación. El desarrollo del Trabajo monográfico de investigación y su evaluación se ajustarán a las especificaciones recogidas en el anexo I.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera*

En relación con la convalidación de materias optativas con las relativas a las enseñanzas profesionales de música y danza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

### *Segunda*

1. De conformidad con lo dispuesto en el anexo XI de la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3.781, de 28.06.00), en el ciclo II de la Formación Básica de Personas Adultas se impartirán tres módulos optativos. Según sus posibilidades organizativas, los centros de Formación de Personas Adultas ofrecerán, al menos, tres de entre las materias optativas que figuran en la presente orden.

2. Para impartir módulos optativos diferentes a las materias optativas que se proponen en la presente orden, los centros de Formación de Personas Adultas deberán ser autorizados por la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes, según el procedimiento establecido al efecto en el apartado cuatro, punto 3.3.1.2 y siguientes de la mencionada Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación.

*Tercera*

La implantación de las materias optativas reguladas en esta orden se realizará a partir del curso 2008-2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única*

Para el curso 2008-2009, la presentación de solicitudes de autorización de materias optativas de diseño propio –a que se refiere el artículo 7.3 de la presente orden–, en los registros de las Dirección Territorial competente en materia de educación, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, finalizará el día 16 de junio de 2008.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única*

Quedan derogadas la Orden de 9 de mayo de 1995 (DOGV de 05.07.95), de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se regulan las materias optativas en la educación secundaria obligatoria, así como la Orden de 29 de junio de 2000 (DOGV de 10.07.00), por la que se modifica parcialmente la anterior y la Orden de 31 de mayo de 2004 (DOGV de 23.06.04), de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, que amplía la Orden de 9 de mayo antes citada. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

La conselleria competente en materia de educación dictará las disposiciones necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en esta orden.

*Segunda. Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia 27 de mayo de 2008

El Conseller de Educación  
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN